



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, de esta LX Legislatura del Congreso del Estado, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, solicita autorización para enajenar un bien mueble de su hacienda pública municipal, considerado como inútil para el servicio público que prestaba.**

En atención a lo anterior, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2, 36 párrafo 1, inciso b); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por la Comisión que dictamina, decidimos elaborar el presente dictamen en seis apartados puntuales, los cuales se refieren a los antecedentes, competencia, planteamiento, documentos que acreditan el acto jurídico, naturaleza del acto jurídico y consideraciones finales de la Dictaminadora, los cuales presentamos en los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes.

En fecha 7 de febrero del presente año, el Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, presentó a esta soberanía la Iniciativa de Decreto mediante el cual solicita autorización para enajenar un bien mueble propiedad de su hacienda pública municipal, considerado como inútil para el servicio público que prestaba.

En sesión ordinaria de esta LX Legislatura celebrada el 13 de febrero del año en curso, se recibió la iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante oficio número HCE/SG/AT-00218, a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer del contenido de la iniciativa que se propone, con base en lo establecido por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los correlativos artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con los artículos 45 y 58 fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, e igualmente para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Planteamiento.

La iniciativa en estudio consiste en la solicitud al Honorable Congreso del Estado respecto de la autorización para enajenar un bien mueble propiedad de la hacienda pública municipal del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, considerado como inútil para el servicio público que prestaba.

El promovente de la iniciativa manifiesta que el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Refiere que es prioridad del Gobierno Municipal 2008-2010 optimizar los recursos y bienes que integran su patrimonio, procurando que estos sean utilizados para el cumplimiento de sus funciones encomendadas, privilegiando en todo momento el beneficio público y social.

Asimismo, menciona el promovente de la acción legislativa, que es legítimo propietario de un bien mueble marca Ford Lobo, Modelo 2005, con número de serie 1FTRW12W45KD43063, el cual por las características propias del bien y desgaste en su estructura, por haber sido sometido al uso constante, además de haber recibido un impacto vehicular considerable, es por lo que se solicita la determinación de considerarlo como inútil del servicio público y darlo de baja de los registros administrativos de ese Ayuntamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También menciona el promovente que el vehículo en mención estaba destinado para el uso exclusivo del Presidente Municipal y su Cabildo, utilizándose para el traslado de los mismos a los lugares que sean requeridos, por lo que, en las condiciones en que se encuentra dicha unidad motriz, representa un alto riesgo para la seguridad de sus tripulantes.

En virtud de lo anterior, el Contralor Municipal de ese Municipio emitió el dictamen de inutilidad, a efecto de proceder a su enajenación, por lo que el Ayuntamiento referido, en Sesión de Cabildo de fecha 15 de enero del presente año, acordó solicitar a esta Honorable Congreso del Estado la autorización respectiva para proceder a su enajenación, darlo de baja del inventario municipal y de los registros administrativos, resultando aprobado por unanimidad de los integrantes del Cabildo.

IV. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su acción legislativa, el promovente anexó los documentos justificatorios de su petición siguientes:

1. Copia certificada del Acta de Cabildo del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, de fecha 15 de enero del presente año, en la que se hace constar la aprobación del acuerdo de solicitar autorización para enajenar el bien mueble municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Copia certificada de la factura número 012563, de fecha 10 de marzo del 2005, con la cual se acredita la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el bien mueble.
3. Dictamen de inutilidad de fecha 8 de enero de 2008, emitido por el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas.
4. Avalúo y fotografías del bien mueble.

V. Naturaleza del acto jurídico.

De acuerdo con la naturaleza propia del acto jurídico que se pretende realizar, es necesaria la aprobación del Congreso del Estado, tal y como se establece en el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le concede facultades al Congreso para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán, por ningún motivo, contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza a las señaladas en la fracción III, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Es prudente señalar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

municipal; sin embargo, deberá considerarse también lo que establece el inciso b) del referido ordenamiento, que precisa que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, en tratándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto que nos ocupa, se certifica que el acuerdo emanado de la Sesión Ordinaria de Cabildo fecha 15 de enero de 2008, se aprobó por unanimidad de los integrantes del cuerpo edilicio.

VI. Consideraciones finales de la Dictaminadora.

Del análisis de la presente iniciativa, en criterio de esta Comisión dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del bien mueble objeto de la enajenación, la propiedad que el Ayuntamiento de Guerrero tiene sobre el bien mueble, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada.

En ese sentido, las disposiciones legales expresadas en el presente dictamen, encuentran el debido cumplimiento en cuanto a sus requisitos y formalidades, toda vez que el Cabildo de Guerrero, Tamaulipas, en los términos de ley aprobó el acuerdo mediante el cual se solicita autorización para enajenar el bien mueble.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, es importante resaltar que la enajenación del bien mueble que se propone, propiedad de la hacienda pública municipal, deberá realizarse en subasta pública, tomando como precio la cantidad especificada en el avalúo correspondiente, y observándose al efecto las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

También es conveniente mencionar, que quienes dictaminamos estimamos adecuado hacer diversas modificaciones en el proyecto de Decreto que originalmente fue planteado por el promovente, con el objeto de que sus términos sean más claros y precisos.

En mérito de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que se encuentran reunidos los elementos formales y materiales que integran la iniciativa propuesta y que el bien mueble propiedad de la hacienda pública del Ayuntamiento de Guerrero, evidentemente se encuentra en condiciones no aptas para el servicio público que prestaba, por lo que es factible declararlo inútil para el servicio al que estaba destinado, y por tanto, autorizar su enajenación, la que deberá realizarse en subasta pública, por lo que se propone, a esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE GUERRERO, TAMAULIPAS, A ENAJENAR, EN SUBASTA PUBLICA, UNA UNIDAD DE FUERZA MOTRIZ CONSIDERADA INUTIL, PROPIEDAD DE SU HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO PRIMERO. Se declara inútil para el servicio público el bien mueble propiedad del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, consistente en la unidad de fuerza motriz Marca Ford lobo, Modelo 2005, Número de Serie 1FTRW12W45KD43063, Número de Motor D43063, Color Negro/Gris Grafito.

ARTICULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, a enajenar, en subasta pública, el bien mueble referido, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 700 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ARTICULO TERCERO. La enajenación que se autoriza deberá realizarse tomando como precio base la cantidad de \$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se especifica en el avalúo que se acompañó.

ARTICULO CUARTO. Los recursos que se obtengan de la enajenación que se autoriza realizar, serán ingresados a la Tesorería del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, los cuales servirán para adquirir otro bien mueble.

ARTICULO QUINTO. El Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, deberá informar al Congreso del Estado, la enajenación que por el presente Decreto se autoriza, a más tardar 30 días posteriores a que ésta se efectúe.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho.

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

Presidenta

Dip. Martha Guevara de la Rosa.

Vocal

Dip. Ma. de la Luz Martínez Covarrubias.

Vocal

Dip. Gelacio Márquez Segura.

Vocal

Dip. Mario Alberto de la Garza Garza.

Secretario

Dip. Felipe Garza Narváez.

Vocal

Dip. José Manuel Abdala de la Fuente.

Vocal

Dip. Efraín de León León.

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, solicita autorización para enajenar en subasta pública, un bien mueble de su hacienda pública municipal, considerado como inútil para el servicio público que prestaba.